CONTRATO MAG Nº 137/2014

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,** en adelante **EL CONTRATANTE** con domicilio en Yegros 437 entre 25 de Mayo y Cerro Cora de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representado por el **Ing. Agr. JORGE RAÚL GATTINI FERREIRA**, con **C.I. Nº 1.069.326**, **Ministro de la Cartera,** por una parte, y, por la otra, la **"Notaria y Escribana Publica TERESITA DENIS FILIPPINI"**, con **RUC Nº 867857-0 y C.I.N° 867-857,** domiciliada en la Chile N° 2012 c/ 8 Proyectadas de esta ciudad capital, denominado en adelante la **PROFESIONAL,** denominados en conjunto LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato para la **"CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESCRIBANIA PARA EL MAG CON CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL"**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes, con relación a la **CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESCRIBANIA PARA EL MAG CON CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL** del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya ejecución se realizará conforme a las condiciones establecidas en la Carta de Invitación y sus Anexos correspondientes, así como la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1 Los documentos que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación, Adendas y la documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(c) La Oferta, enviado por la **PROFESIONAL**
(d) La Resolución de Adjudicación y su respectiva notificación
(e) Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato

2.2 Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

2.**3** Se utiliza la Ley N° 1307/87 "Arancel del Notario Público" y en forma conjunta a la Tabla de Costos publicado por el Colegio de Escribanos del Paraguay para determinar el monto del jornal diario y la cantidad de jornales aplicados para cada ítem de la lista de precios. Así mismo, para los ítems 11 y 12 de Transferencia de Inmuebles y Vehículos respectivamente no se establecen jornales mínimos para determinar el costo de honorarios y gastos, sino en base a porcentajes sobre el monto total de venta del bien, por lo que no se puede determinar previamente los gastos sobre la transferencia, sino hasta tener a vista las documentaciones pertinentes.

En lo referente a la aplicabilidad de lo establecido en la LEY N° 2592/2005 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º, 5º, 7º, 9º, 10 Y 12 DE LA LEY Nº 223/93 "QUE CREA LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO", Y SU MODIFICATORIA, LEY Nº 1.651/00. Establece en su "Art. 12.- ..... Los actos en los cuales el Estado formalice contratos, quedan liberados del pago de honorarios y gastos. El Notario del Registro actuante percibirá de los contratantes con los Poderes del Estado, hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los aranceles y gastos previstos en la Ley N° 1.307/87 "DE ARANCEL DEL NOTARIO PUBLICO", en caso que intervengan dos Poderes del Estado, se reembolsarán solamente los gastos.", esta disposición deberá ser aplicada una vez suscripto el contrato respectivo

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el **Sub-Grupo 260 "SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES",** Fuente de Financiamiento: 10 (FF-10) Recursos Ordinarios del Tesoro del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2014.-

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA • MINISTRO •

JRGF/rf.-

CONTRATO MAG Nº 137 /2014

3.2 La validez de la contratación en el Ejercicio 2015 quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria y a la asignación del Plan Financiero en el Ejercicio Fiscal correspondiente, conforme al art. 14 de la Ley Nº 2051/03.

3.3 Esta Contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 282.330.-

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

4.1 El presente contrato es el resultado del procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA MAG Nº 37/2014 "CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESCRIBANIA PARA EL MAG – CON CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL",** cuya adjudicación fue realizada por Resolución MAG Nº 1968 de fecha 18 de noviembre del 2014.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

5.1 El presente contrato es Plurianual y tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2015.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y PRECIO TOTAL.

6.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la **PROFESIONAL** durante la ejecución del contrato. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales y las utilidades del la **PROFESIONAL**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario para la ejecución del presente contrato.

6.2 Se conviene en establecer que el Precio Total es por un monto mínimo total de **Gs. 50.000.000** (Guaraníes Cincuenta millones) IVA incluido, y hasta un monto máximo total de Gs. **100.000.000** (Guaraníes Ciento millones) IVA incluido, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del la **PROFESIONAL** y a la cantidad adjudicada por Resolución.

6.3 El precio del servicio será reajustado durante la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en la Carta de Invitación.

6.4 La modalidad será la de **CONTRATO ABIERTO** así como lo establece el Art. 20 inc. s) de la Ley Nº 2051/03 y el Art. 36 del Decreto Nº 21909/03 reglamentario, y por la cual, la **CONTRATANTE** se obliga a requerir al **PROFESIONAL** la cantidad mínima de cada uno de los servicios; la cantidad máxima, es un monto nominal que la **CONTRATANTE** no está obligada a adquirir.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

7.1 Todo servicio efectivamente prestado será pagado en guaraníes, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de las facturas, con los documentos en forma exigidos para el pago.

7.2 La ejecución del presente Contrato dependerá exclusivamente de los Créditos Presupuestarios previstos para la financiación de la Contratación, el Plan Financiero, el Plan de Caja y los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda. En consecuencia la **PROFESIONAL** no podrá obligar ni reclamar a la **CONTRATANTE** la ejecución del monto total.

7.3 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones impositivas según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones, se aplicará una Retención equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

7.4 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del la **PROFESIONAL,** en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA • MINISTRO •

JRGF/rf.-

CONTRATO MAG Nº137/2014

7.5 El Banco y Número de Cuenta de la **PROFESIONAL** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es:

BANCO FAMILIAR SAECA – Cta. Cte. Nº 2200000002170839

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.1 La prestación del servicio se realizara dentro del plazo establecido en la Orden de Servicio y de acuerdo a la necesidad de la **CONTRATANTE.**

8.2 Los servicios a ser prestados por la **PROFESIONAL** a la **CONTRATANTE**, serán conforme a lo convenido en las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en la Carta de Invitación y sus Anexos correspondientes.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

16.1 La **PROFESIONAL**, dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato deberá presentar una **Declaración Jurada en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento** por un monto equivalente al **5 % (cinco por ciento)** del monto total del contrato. El periodo de validez de la Garantía será como mínimo 28 (veintiocho) días posteriores a fecha de vigencia del Contrato.

16.2 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **PROFESIONAL** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a la **PROFESIONAL**, conforme a la Ley y al Contrato. La Garantía será liberada por la **CONTRATANTE** y devuelta a la **PROFESIONAL**, previa solicitud por escrito del mismo, a más tardar a los 28 (veintiocho) días contados a partir de la fecha expiración del Contrato.

16.3 A efectos la **PROFESIONAL** debe presentar la Declaración Jurada de conformidad a lo establecido en el Anexo VI de la Carta de Invitación.

CLAUSULA DÉCIMA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS y PROGRAMA DE EJECUCIÓN

10.1 La **PROFESIONAL** se compromete a entregar los servicios conforme a lo establecido en la Carta de Invitación y sus Anexos, la Resolución de Adjudicación y a su respectiva Oferta.

Monto Minimo: Gs. 50.000.000.- (Guaranies Cincuenta Millones)

Monto Maximo: Gs. 100.000.000.- (Guaranies Cien Millones)

Item	Código Catalogo	Especificaciones Técnicas Minimas Requeridas	Marca	Proced	Unidad de Medida	Present	Relacion de Medida	Cant.	Precio Unitario (IVA incluido si correspondiese)	Precio Total (IVA incluido si correspondiese)
1	80121703-001	Consultas Profesionales	Esc. TERESITA DENIS	Nacional	UNIDAD	EVENTO	1	1	77.172	77.172
2	80121703-001	Certificacion de Firmas	Esc. TERESITA DENIS	Nacional	UNIDAD	EVENTO	1	1	231.515	231.515
3	80121703-001	Poder con Inscripcion	Esc. TERESITA DENIS	Nacional	UNIDAD	EVENTO	1	1	926.059	926.059
4	80121703-001	Poder sin Inscripcion	Esc. TERESITA DENIS	Nacional	UNIDAD	EVENTO	1	1	771.716	771.716
5	80121703-001	Revocacion de Poder	Esc. TERESITA DENIS	Nacional	UNIDAD	EVENTO	1	1	771.716	771.716
6	80121703-001	Transcripcion de Poder	Esc. TERESITA DENIS	Nacional	UNIDAD	EVENTO	1	1	231.515	231.515
7	80121703-001	Expedicion de Testimonio	Esc. TERESITA	Nacional	UNIDAD	EVENTO	1	1	154.349	154.349

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA • MINISTRO •

JRGF/rf.-

CONTRATO MAG N°137/2014

			DENIS							
8	80121703-001	Acta de Actuacion Notarial	Esc. TERESITA DENIS	Nacional	UNIDAD	EVENTO	1	1	771.716	771.716
9	80121703-001	Tramites de Certificados	Esc. TERESITA DENIS	Nacional	UNIDAD	EVENTO	1	1	154.343	154.343
10	80121703-001	Protolizacion de Documentos Varios (acuerdo, certificados, etc)	Esc. TERESITA DENIS	Nacional	UNIDAD	EVENTO	1	1	771.716	771.716
11	80121703-001	Protocolizacion de Escritura Publica para transferencia de Inmuebles	Esc. TERESITA DENIS	Nacional	UNIDAD	EVENTO	1	1	-	0
12	80121703-001	Protocolizacion de Escritura Publica para transferencia de vehiculos	Esc. TERESITA DENIS	Nacional	UNIDAD	EVENTO	1	1	-	0

10.2 El Programa de ejecución de los servicios a prestarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en la Carta de Invitación y en la Oferta Adjudicada.

CLAUSULA UNDECIMA: MULTAS

11.1 Si la **PROFESIONAL** no diera cumplimiento a la entrega de los servicios en las condiciones convenidas en el Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito, en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una **MULTA** equivalente al 1% (uno por ciento), por cada día de atraso, aplicados sobre el faltante de los bienes y/o servicios que no fueren entregados en el plazo establecido, que será automáticamente deducida de cualquier suma adeudada a la **PROFESIONAL** hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega.

CLAUSULA DUODECIMA: FUERZA MAYOR

12.1 La **PROFESIONAL** y la **CONTRATANTE** no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la medida en que dicho incumplimiento sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

12.2 Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena

12.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA DE LOS PLAZOS

13.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor encontrase condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios, informará prontamente y por escrito a la Contratante sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, la Contratante evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-

14.1 Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, cuando por circunstancias imprevistas,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA · REPUBLICA DEL PARAGUAY · MINISTRO

JRGF/rf.-

técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato.

14.2 La extinción de las obligaciones no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o de la **PROFESIONAL**. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

15.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al **CONTRATANTE** a rescindir el Contrato:

a) Incumplimiento por parte de la **PROFESIONAL**

b) Si el **PROVEEDOR** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

c) Si se demostrara la colusión o fraude de la **PROFESIONAL** con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o con personal perteneciente a la misma.

d) Si la **PROFESIONAL** reincidiera en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la **CONTRATANTE**.

e) Atrasos comprobados e imputables a la **PROFESIONAL** en el cumplimiento de los requerimientos del Contrato y los términos de su oferta; siempre y cuando, dicho atraso no sea causado por fuerza mayor.

15.2 Si la **CONTRATANTE** decidiera rescindir el Contrato por culpa de la **PROFESIONAL**, notificará por escrito dicha determinación al mismo y esta surtirá efecto de inmediato.

15.3 Deberá observarse el procedimiento establecido en el Art. 59, segunda parte de la Ley N° 2051/03.

15.4 Las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

16.1 Cuando hubiere un retraso injustificado en el pago de las deudas por más de los 60 días calendario.-

16.2 Si la **PROFESIONAL** decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al **CONTRATANTE**, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

17.1 La **CONTRATANTE** a través de la **Dirección General de Administración y Finanzas,** tendrá a su cargo la administración y fiscalización permanente del cumplimiento por parte de la **PROFESIONAL** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

18.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL DNCP

19.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial

CONTRATO MAG Nº 137/2014

realizada por la DNCP, sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: ENMIENDA

20.1 Los términos de este Contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato y los demás documentos integrantes en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil catorce.

.....
N.P. TERESITA DENIS FILIPPINI
PROVEEDOR

.....
Ing. Agr. JORGE RAUL GATTINI FERREIRA
CONTRATANTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA • MINISTRO •

JRGF/rf.-